



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Viernes 23 de octubre	Número 202

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 20 de agosto de 1992

Aprobar los proyectos técnicos de ocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Comunicar al Alcalde Presidente de la Entidad de Villalázara que mantenga una reunión con los Servicios Técnicos de Arquitectura de esta Diputación en relación con la aprobación del proyecto de Centro Social con el fin de adecuar las obras a las prescripciones técnicas preceptivas.

Aprobar inicialmente dos proyectos de obras correspondientes al Plan de Emergencia Nuclear (PENBU), someterles a información pública y considerarles definitivamente aprobados si no se produjera reclamación alguna.

Delegar cinco obras en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar treinta y dos Certificaciones de obras.

Informar favorablemente la oferta formulada por Construcciones y Excavaciones Cosacal, S. A. en el expediente de adjudicación de las obras de «Distribución, Saneamiento y Depuración de aguas residuales en Vallúercanes».

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales aprobar la Segunda Convocatoria de ayudas para actuaciones en la Red de Carreteras Provinciales. Iniciar los trámites necesarios para la contratación, mediante el sistema de concierto directo, de la obra firme bituminosa en el C.V. BU-V-6019 Tobar-Olmos de la Picaza (p. k. 0,960-3,380) debiéndose incorporar al expediente el acuerdo de la rescisión del contrato de la adjudicación previa de la obra precitada.

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por «Autobuses Urbanos Angel Herrera, S. L.» contra acuerdo de esta Comisión, de fecha 21 de marzo de 1992, mediante el que se adjudicó definitivamente el Concurso de transporte a la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte, de Miranda de Ebro.

Interponer, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo contra determinadas Resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ratificar el Decreto de la Presidencia núm. 4.560, de 12 de agosto, por el que la Diputación resolvió concurrir a la Convocatoria del Ministerio de Asuntos Sociales, sobre concesión de ayudas para la construcción y adaptación de Centros de Tercera Edad y Minusválidos con ámbito de gestión del INSERSO, solicitando una subvención para la remodelación y adaptación de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, propiedad de esta Diputación, en Residencia para la Tercera Edad.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Agricultura sobre incremento en 1.200.000 pesetas, de la cantidad destinada inicialmente para subvencionar el tratamiento de paja con amoníaco.

Conceder una subvención de 7.000.000 de pesetas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribera del Duero».

Aprobar la celebración de la «Fiesta de la Vendimia 1992» en Peñaranda de Duero el domingo día 20 de septiembre de 1992.

Abonar las facturas presentadas por la Empresa A. T. M., S. A., Informática, por valor de 2.569.479 pesetas, correspondientes a los trabajos de informatización de diferentes servicios sobre la gestión recaudatoria del ejercicio de 1992.

Ratificar la concurrencia formulada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación con fecha 19 de agosto de 1992 a la Convocatoria de la Junta de Castilla y León de ayudas para la instalación de repetidores de televisión, solicitando la correspondiente ayuda para la instalación de repetidores de T. V. en diversas zonas de nuestra provincia.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Aceptar la invitación cursada por la Junta de Castilla y León a esta Diputación para asistir a la EXPO'92 y celebrar con tal motivo unas Jornadas Institucionales de exaltación de los valores provinciales.

Dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia para hacerle patente la preocupación por el notorio retraso en el nombramiento de Rector Comisario de la Universidad de Burgos y en su virtud interesar de su autoridad una pronta resolución de dicho trámite con el fin de que Burgos pueda contar con la Universidad en el curso 1993-1994.

Burgos, agosto de 1992. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 3 de septiembre de 1992

Tomar en consideración ocho proyectos de obras comprendidas en Planes Provinciales y considerarles definitivamente aprobados si, transcurrido el plazo de exposición al público, no se hubiere producido reclamación alguna contra los mismos.

Aprobar los proyectos técnicos de seis obras comprendidas en Planes Provinciales.

Idem. inicialmente el Proyecto de Mejora de Carretera desde C-530 en Tobalinilla a Santa María de Garoña, entendiéndole definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de exposición al público, no se produjere reclamación alguna.

Delegar la obra de Casa Consistorial en Villatuelda, en el Ayuntamiento de referida localidad.

Aprobar una Modificación de precios en la obra de pavimentación en Guadilla de Villamar.

Comunicar a la Asociación de Funcionarios de Habilitación Nacional (A. S. F. H. A. N.) que considera que no es competencia de la Diputación el impedir con carácter general casos de intrusismo en su profesión, sin perjuicio de denunciar ante la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los casos en los que se tenga conocimiento de una situación irregular individualizada.

Conceder una prórroga de tres meses al contratista de las obras de acondicionamiento de camino en Población de Valdivielso.

Aprobar los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir en la contratación, mediante el sistema de subasta con admisión previa, de las obras correspondientes al Plan de Actuaciones de la Red Viaria provincial y Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local, respectivamente..

Conceder a la Asociación de Empresarios de Ganado Ovino «Oviduero» una subvención de 100.000 pesetas, destinada a colaborar en los gastos que se ocasionarán con motivo de la celebración del «V Concurso Morfológico de Oveja Churra», a celebrar en Aranda de Duero.

Idem. a la «Asociación de Amigos de Frías», una subvención de 200.000 pesetas, para colaborar en los gastos de organización del «VIII Concurso Hortícola Ciudad de Frías».

Quedar enterada de la Memoria de la gestión de los Servicios Delegados por la Junta de Castilla y León en esta Diputación, por Decreto 256/1990 de dicha Junta, correspondiente al primer semestre de 1992.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Quedar enterada de la finalización del contrato con D. Enrique Ulloa para la defensa en juicio de la Diputación Provincial, agradecerle los servicios prestados en su calidad de Abogado, debiendo continuar la tramitación de los asuntos que queden pendientes hasta su conclusión.

Efectuar la readaptación de diversos Servicios provinciales en distintas Dependencias del Palacio Provincial y del Edificio Consulado del Mar.

Hacer constar en acta su más enérgica condena y repulsa por el atentado terrorista perpetrado en Salamanca en el que fue asesinado el Coronel del Ejército de Tierra, D. Antonio Herretero Gil.

Burgos, septiembre de 1992. - El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. - El Presidente, Vicente Orden Vigará

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 10 de septiembre de 1992

Aprobar los proyectos técnicos de ocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar ciento cuarenta y seis obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar tres certificaciones de obras incluidas en Planes Provinciales.

Burgos, septiembre de 1992. - El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. - El Presidente, Vicente Orden Vigará.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 17 de septiembre de 1992

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en los contratos de ejecución de obras que se adjudiquen mediante el sistema de concierto directo y su exposición al público.

Adjudicar a Amábar, S. L., de Burgos, la confección de 25.000 folletos turísticos de cada una de las seis rutas de la provincia.

Abonar al Ayuntamiento de Santa María del Campo la cantidad de 3.882.950 pesetas, como subvención a la obra realizada en el acuartelamiento de la Guardia Civil en dicha localidad.

Aprobar el acta de fijación de precios de nuevas unidades de obra del proyecto de «Camino de Carcedo de Bureba-Llano de Bureba» (1.ª fase).

Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de limpieza al Colegio Nacional de E. G. B. Santa María la Mayor, de Fuentes Blancas, a la Empresa Central de Limpiezas El Cid, Sociedad Limitada y facultar al Presidente de la Comisión de Cultura para que en nombre de esta Diputación, se hagan las gestiones que se precisen para que los gastos de mantenimiento y limpieza de dicho Colegio dejen de ser satisfechos por esta Diputación, ya que en la actualidad dicha Residencia ha dejado de prestar la función protectora de niños desvalidos y abandonados.

Aprobar la certificación número 3 de las obras de ensanche y mejora BU-V-5021. Tramo Riocerezo, Rublacedo de Arriba (fase 1.ª) del Plan Regional 1990.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Sacar a contratación directa la adquisición de unos 15.000 kilogramos de raticida para la Campaña de Desratización Provincial y que por la Unidad de Agricultura se convoquen las Bases de las ayudas a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas.

Que por la Intervención Provincial de Fondos se inicien los trámites para financiar el Servicio de Aulas de la Naturaleza.

Burgos, septiembre de 1992. - El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. - El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de Emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía número 172/92, seguidos a instancia de doña Ana Yrazusta Claret, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra D. José Antonio Rodríguez Sánchez, por medio del presente se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de septiembre de 1992. - La Secretario (ilegible).

7236.-3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución dictada en los autos que se expresan y que es la siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario señor Del Fraile Galán. - Villarcayo, a 5 de octubre de 1992.

Habiéndose solicitado la acumulación de los autos verbal civil 238/92, seguidos a instancia de Fernando Duque Lorenzo, contra Germán Martínez López y Mistral Seguros, a los autos verbal civil 172/92, seguidos a instancia de Germán Martínez López, contra Fernando Duque Lorenzo y Cía. de Seguros La Estrella, se suspende el curso de ambos procedimientos, y se señala para la diligencia de relación de autos, el día 4 de noviembre, a las 10,30 horas, citándose a las partes y respecto Mistral Seguros por edictos al no constar su domicilio.

Así lo acuerdo y propongo a S. S., doy fe. - El Secretario, Manuel del Fraile Galán. - Conforme, la Juez de Primera Instancia, Carmen Moreno Romance.

Y en virtud de la anterior se cita por el presente para la diligencia de relación de autos el día que se expresa a Mistral Seguros, con domicilio desconocido y bajo los apercibimientos legales.

Villarcayo, 5 de octubre de 1992. - El Secretario (ilegible).

7646.-3.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 615/92, seguidos por Ana Andrés Hernando y otro, contra Alonso de Linaje, S. A., sobre cantidad, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Alonso de Linaje, S. A., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 23 de noviembre de 1992, a las 10,40 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Alonso de Linaje, S. A., en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 6 de octubre de 1992. - El Secretario (ilegible).

7647.-3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE VALENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. D. Alberto Jarrabo Calatayud, Magistrado-Juez de lo Social número cuatro de los de Valencia, en los autos número 24.565/92, seguidos a instancia de José María Pérez Brusel, contra Juegos Scala, S. A.,

en reclamación de despido, por el presente se cita a Juegos Scala, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 18 de noviembre de 1992, a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, a 24 de septiembre de 1992. - El Secretario (ilegible).

7648.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de junio de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900892 de la Empresa «Ciser, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Ciser, Sociedad Limitada», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 20-3-1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/ 81, de 22 de mayo, con fecha 12 de junio de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de junio de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Acuerdo laboral y salarial para Burgos de la Empresa «Ciser, S. L.»

En Burgos, a 20 de marzo de 1992, reunidos de una parte, D. Natalio Quindós Santalla, en representación de «Ciser, S. L.»; y de otra, D. Tomás Mariscal López, en representación de todos los trabajadores del centro de trabajo de Burgos, convienen en otorgar el siguiente acuerdo de centro de trabajo:

1. Disposiciones generales

1. - *Ámbito de aplicación territorial.* El presente acuerdo tendrá carácter de Convenio de centro de trabajo y se otorga para el centro ubicado en la localidad de Burgos, en el ámbito territorial de la provincia de Burgos.

2. - *Ámbito de aplicación funcional.* Afectará el Convenio a la Empresa «Ciser, S. L.», cuyas actividades esenciales están determinadas por la adjudicación de los servicios de recaudación, mantenimiento, limpieza, fijaciones publicitarias, instalación y conservación de teléfonos, cabinas, semicabinas y cualesquiera otros soportes de uso público, funciones reguladas básicamente por la Ordenanza Laboral para Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (O. M. 15-2-75).

3. - *Ámbito de aplicación personal.* Este Convenio vinculará a la Empresa «Ciser, S. L.» y a los trabajadores de la misma en su centro de trabajo de Burgos y a la totalidad de la extensión geográfica de la citada provincia, a excepción del personal de alta Dirección o alto Consejo.

4. - *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el 1-1-92 y su duración se extenderá hasta el 31-12-93.

5. - *Prórroga.* El presente Convenio se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase al término del mismo o al término de alguna de sus prórrogas. En caso de prórroga, ésta llevará consigo un incremento salarial que, una vez fijado, se reflejará en

la tabla retributiva que quedaría formando parte de las presentes disposiciones

6. - *Compensación y absorción.* Todas las mejoras económicas y salariales establecidas en este Convenio quedan asumidas en su totalidad por la Empresa «Ciser, S. L.». Si durante la vigencia del Convenio hubiera disposiciones legales y de rango superior que significasen variación económica sólo serían de aplicación si globalmente superasen el nivel de ingresos establecido en este Convenio. En caso contrario, el presente Convenio subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados.

II. *Organización del trabajo*

7. - *Dirección y control de la actividad laboral.* Los trabajadores realizarán sus funciones laborales bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue, dada la facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa en la organización y control del trabajo.

Ambas partes, el empresario en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y el trabajador en el cumplimiento de sus deberes laborales con diligencia y colaboración y en la no concurrencia con la actividad de la Empresa, manifiestan someterse en sus prestaciones a las exigencias de la buena fe.

8. - *De los derechos y obligaciones de los trabajadores.* El empresario en el respeto de todos los derechos de los trabajadores adoptará las medidas necesarias para que su facultad de vigilancia y control sobre el cumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones laborales no supongan, en momento alguno menoscabo de la dignidad humana del trabajador.

Los trabajadores en respeto a los derechos del empresario observarán cuantas medidas se dispongan para mantener la calidad del servicio, contribuir a la mejora de la productividad y al logro de mejores resultados económicos.

9. - *Clasificación profesional.* Todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones del ámbito funcional les ordene sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. A tal efecto, se dispone el organigrama de categorías cuyas líneas son las siguientes:

- Encargado.
- Conductor, Limpiador, Recaudador.
- Auxiliar Administrativo.

10. - *Movilidad funcional.* La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

III. *Jornada, horario, horas extraordinarias y festivos, vacaciones y licencias, plaza vacantes*

11. - *Jornada y horario.* La jornada ordinaria será de 40 horas semanales de lunes a sábado, estableciéndose un tiempo de descanso, en jornada continuada de 20 minutos.

El horario será aquél que para cada época anual y servicio acuerden la Empresa y los trabajadores y lo fijan en el calendario que deberá figurar en el correspondiente tablón de anuncios.

12. - *Horas extraordinarias y festivos.* Los trabajadores deberán reflejar el horario al comienzo, desarrollo y finalización de su actividad laboral, en los correspondientes partes de trabajo.

Serán consideradas como horas extraordinarias aquéllas que excedan de la jornada ordinaria de 40 horas semanales y tengan carácter estructural, entendiéndose por tales las previstas en el Decreto regulador como necesarias en los períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, bajas por enfermedad o accidente que motiven sustitución, permisos retribuidos y aquellas otras derivadas de la propia actividad de la Empresa que por razones productivas, organizativas y técnicas hayan de realizarse. Dichas horas extraordinarias pueden tomarse en descansos equivalentes.

La actividad desarrollada hace necesario que la Empresa preste servicio en domingos y días festivos a fin de no interrumpir el servicio telefónico de uso público. Los trabajadores entienden y reconocen esta necesidad y acuerdan trabajar los citados días festivos. Empresa y trabajadores convienen que dichos días se abonen a razón de s./ tabla salarios-ptas. jornada o se compensen mediante el tiempo de descanso que sea equivalente.

El disfrute de los tiempos de descanso establecidos deberá permitir a la Empresa sustituir al trabajador que haya optado por esta fórmula de compensación.

13. - *Vacaciones y licencias.* Las vacaciones serán de 30 días a disfrutar en los meses de enero a diciembre. El calendario se confeccionará conjuntamente por los trabajadores y la Empresa procurando darle la mayor viabilidad posible, sin que suponga perjuicio para cualquiera de las dos partes.

Para las licencias y excedencias se estará a lo dispuesto por el Convenio Provincial del Sector.

Se acuerda que los meses de disfrute de vacaciones serán preferentemente los meses de julio, agosto y septiembre.

14. - *Plazas vacantes.* Por el carácter del servicio prestado, la Empresa cubrirá con personas provenientes de la Oficina de Empleo las vacantes confirmadas, de no existir plantilla suficiente en la Empresa.

Deberán tenerse en cuenta para su ingreso aquellos trabajadores que hayan desempeñado satisfactoriamente funciones en la Empresa con carácter eventual o en cualquier otra modalidad de contratación.

IV. *Plantilla*

15. - *Ropa de trabajo.* Se entregará al personal, en verano, dos camisas de manga corta, pantalón y calzado. En invierno, pantalón, chaquetilla, jersey, una camisa de manga larga, botas y anorack cada dos años. El trabajador debe vestir el uniforme entregado por la Empresa.

16. - *Revisión médica.* Será obligatoria una revisión médica anual para todos los trabajadores.

17. - *Derechos sindicales.* La Empresa reconoce al representante legal de los trabajadores cuantos derechos y garantías tiene en razón de su cargo. El representante de los trabajadores deberá justificar sus salidas de las dependencias de la Empresa por realización de consultas en horas laborales.

Es obligación de la Empresa poner en los tablones de anuncios, durante todo el mes, copia de los justificantes de pago a la Seguridad Social.

V. *Mejoras sociales*

18. - *Incapacidad laboral transitoria.* En caso de enfermedad, la Empresa complementará hasta el 90% del salario bruto del mes anterior al de la baja, excepto el plus de transporte, desde el primer día de I. L. T. hasta el 20% inclusive. A partir del 21, lo que disponga la Seguridad Social.

En caso de accidente laboral, la Empresa complementará desde el primer día hasta el 100% del salario bruto del mes anterior al de la baja, excluido el plus de transporte. El trabajador deberá comunicar a la Empresa el accidente el mismo día en que se produzca, independientemente de cursar o no el parte correspondiente.

Los días de incapacidad laboral transitoria deberán computarse a efectos de detraerlos de los devengos de las pagas de Verano y Navidad.

19. - *Retirada del permiso de conducir.* En la circunstancia de producirse la retirada a un conductor del permiso de conducir, la Empresa procurará atender los motivos de dicha privación mediante la norma general siguiente:

- a) Si los motivos se produjeran durante la jornada laboral o fuera de ella el trabajador disfrutará sus vacaciones. Si una vez finalizadas éstas la circunstancia siguiese siendo la misma, se incorporará a otra sección que no requiera conducción de vehículo.
- b) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del conductor y se produjeran fuera de la jornada laboral, se suspenderá la relación laboral en idéntico tiempo a la retirada del carnet, incorporándose, una vez superada la circunstancia, con la misma situación laboral anterior.
- c) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del trabajador y se produjeran durante la jornada laboral, la Empresa quedará libre de tomar la decisión que considere más oportuna.

20. - *Otras mejoras.* La Empresa tiene concertada, en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguro de accidentes, cuyos términos son de conocimiento general, en la que la cuantía económica es la siguiente:

- 2.200.000 pesetas, en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 4.400.000 pesetas, en caso de muerte por accidente de circulación.
- 2.200.000 pesetas, en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 4.400.000 pesetas, en caso de invalidez permanente derivada de accidente de circulación.

Se considera como accidente de circulación, a efectos del seguro, el sufrido como peatón al ser atropellado por un vehículo de motor o como conductor de un vehículo a motor terrestre o subterráneo, o bien, como pasajero de aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.

Queda establecida una ayuda anual de 45.000 pesetas para los trabajadores con hijos minusválidos, previa justificación médica de tal situación.

Cada trabajador aportará al coste de la póliza de accidentes 200 pesetas mensuales que le serán deducidas de su recibo de salarios.

VI. Régimen económico, retribuciones

21. - *Complemento de antigüedad.* Los trabajadores disfrutarán de un complemento salarial del 4% del salario base por trienio en razón de los años de servicio. Estos se computarán por períodos trienales y tendrán efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

22. - *Gratificaciones extraordinarias.* El personal afecto a este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de «Verano», «Navidad» y «Beneficios».

Las dos primeras se devengarán en los meses de julio y diciembre, respectivamente, y se abonarán a base del importe figurado en la tabla salarial más la antigüedad que, en cada caso, corresponda aplicada sobre el salario base.

La de «Beneficios» se devengará en el mes de marzo de cada año, sobre la cantidad establecida y figurada en el año anterior más la antigüedad que, en cada caso, corresponda.

23. - *Incremento salarial 1992.* Incremento salarial del 6% sobre todos los conceptos salariales y plus de transporte. La paga de Beneficios se incrementará con el 50% de la diferencia existente entre la citada paga y la de Verano o Navidad. El resto de los conceptos retributivos no tendrán incremento, excepto las horas extraordinarias que se sitúan en 970 pesetas/unidad.

1993. El incremento para el citado año será el I. P. C. de 1992 (1-1-92 - 31-12-92) más un punto (1) punto. El porcentaje resultante incrementará todos los conceptos salariales y plus de transporte. La paga de Beneficios se igualará al importe de las pagas de Verano o Navidad. El resto de los conceptos retributivos tendrán el mismo porcentaje de incremento, excepto las horas extraordinarias que se mantendrán en 970 pesetas/unidad.

24. - *Normas supletorias.* Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral aplicable, así como la legislación vigente al efecto.

TABLA SALARIAL
DELEGACION DE BURGOS - AÑO 1992

Categoría	S. Base	C. Antig.	G. Voluntaria	P. Transp.	Beneficios	Verano	Navidad
Encargado	72.275	4%	39.745	8.289	55.328	75.681	75.681
C. L. R.	72.275	4%	39.745	8.289	55.328	75.681	75.681
Aux. Conteo	72.275	4%	5.000	8.289	55.328	75.681	75.681

TABLA RETRIBUTIVA DE TRABAJOS EXTRAS
DELEGACION BURGOS - AÑO 1992

Concepto	Encargado	C. L. R.	Aux. Adm.
Plus festivo (ptas./jornada)		8.991	5.281
Horas extraordinarias (ptas./unidad)		970	672
Salidas pueblos (ptas./ruta)		601	
Jesús Villahoz (ptas./mes)		2.491	
Complemento salarial (ptas./mes)	29.000		

ANEXO AL ACUERDO LABORAL Y SALARIAL PARA BURGOS DE LA EMPRESA CIA. CONCESIONARIA DE SERVICIOS, S. L. «CISER, S. L.»

En Burgos, a 3 de junio de 1992, reunidos de una parte, D. Natalio Quindós Santalla, en representación de «Ciser, S. L.»; y de otra, D. Tomás

Mariscal López, en representación de todos los trabajadores del centro de trabajo de Burgos.

Acuerdan y convienen:

Crear y designar una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas como consecuencia de la interpretación y vigilancia de lo pactado en el citado Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por un miembro en representación de cada una de las partes. Es decir:

Por la parte empresarial:

- D. Gonzalo González Marín.

Por la parte social:

- D. Tomás Mariscal López.

Así lo acuerda la Comisión negociadora del Convenio referenciado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. - Firmado: Natalio Quindós Santalla y Tomás Mariscal López.

4701.-34.560

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 25 de junio de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Cespa, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), C/c. 0900142.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Cespa, Sociedad Anónima», de Miranda de Ebro (Burgos), C/c. 0900142, suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores el día 1 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 23 de junio de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.ª Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.ª Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.ª Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de junio de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Cespa, S. A.»

Artículo 1.º - *Ámbito territorial y personal.* El presente Convenio será de aplicación local y empresarial. Regulará las relaciones de trabajo del personal operario de «Cespa, S. A.», adscrito a los Servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basura y Alcantarillado, contratados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 2.º - *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su firma, y finalizará el 31 de diciembre de 1992.

El presente contrato se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia.

Art. 3.º - *Compensación y absorción.* Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Art. 4.º - *Normativa aplicable.* En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública de 1 de diciembre de 1972 y demás legislación vigente.

Art. 5.º - *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo se establece en 38 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio. Durante la jornada laboral diaria el personal tendrá un descanso

so de 20 minutos o «bocadillo» que se considera trabajo efectivo. La nueva jornada, así como su distribución, que se refleja en el calendario anexo, entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Art. 6.º - *Vacaciones.* Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán, por cada año de trabajo, de 33 días naturales de vacaciones, los cuales serán abonados a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad, promediándose las retribuciones de los últimos cuatro meses, excepto prima de domingo y horas extras.

Art. 7.º - *Tablas salariales.* Ver anexo.

Art. 8.º - *Antigüedad.* Consistirá en el pago por parte de la Empresa de tres bienios del 5 % del salario base correspondiente a cada categoría y, posteriormente, quinquenios al 7 %.

Art. 9.º - *Pagas extraordinarias.* El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias denominadas de Julio y Navidad y su cómputo será semestral.

Su abono se realizará los días 20 de julio y diciembre, por la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días sobre salario base.

Art. 10. - *Paga de beneficios.* Los trabajadores percibirán una paga de beneficios, consistente en la cuantía recogida en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente a 20,5 días de salario base. Dicha paga se abonará en el mes de marzo de cada año, en proporción al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior al mes de su abono, es decir, del primer día de marzo al último día de febrero, y siempre de acuerdo con las tablas salariales vigentes en cada momento.

Art. 11. - *Plus de nocturnidad.* Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se especifican en las tablas salariales anexas.

Art. 12. - *Conductores y personal de alcantarillado.* El personal dedicado a las tareas de conductor en jornada diurna y los operarios que lleven a cabo tareas propias del servicio de limpieza de alcantarillado, continuarán percibiendo la cuantía que corresponde al plus de nocturnidad, al objeto de garantizar la posibilidad de cambios en el turno u horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Otros. - El personal dedicado al servicio de limpieza de alcantarillado, dada la especificidad de las tareas a realizar, percibirá un plus de 7.560 pesetas mensuales el conductor y 5.400 pesetas mensuales el peón o la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado en dichas labores.

Art. 13. - *Domingos y festivos.* Los domingos y festivos se realizará la limpieza viaria en las zonas de la ciudad que a tal efecto tiene contratadas la Empresa con el Ayuntamiento de Miranda; por ello, se elabora un calendario anual, de tal modo que el personal, de forma obligatoria y rotativa proceda a efectuar dicho trabajo. El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá una prima de 5.897 pesetas el peón y de 7.646 pesetas el conductor, sin descanso compensatorio.

En el Servicio de recogida de basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el peón percibirá una prima de 7.662 pesetas y el conductor de 9.939 pesetas, sin descanso compensatorio.

Art. 14. - *Horas extraordinarias.* En ningún caso, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente, se podrán realizar horas extraordinarias y nunca en cuantía superior a lo dispuesto legalmente. Todas aquellas que se realicen, por su concepción de extra, tendrán un valor de 1.177 pesetas para el peón y 1.529 pesetas para el conductor.

Art. 15. - *Vehículo Rocar, barredora o similar.* Este tipo de vehículos será conducido por un peón conductor que, en disposición del carnet de conducir correspondiente, como mínimo de segunda clase, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará del mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo alterará la conducción con las labores propias del peón, realizando ambas funciones.

En cuanto a sus retribuciones, percibirá la correspondiente a la categoría de peón más una prima mensual de conducción de 8.921 pesetas o la parte proporcional para el caso de trabajadores eventuales.

Por necesidades del servicio, falta de un vehículo, avería u otra causa, a este personal se le podrá asignar las labores propias de la categoría de peón, pudiendo aplicarse en su caso lo establecido en el art. 15 del presente Convenio.

Art. 16. - *Conductores.* En caso de que sea retirado el carnet de conducir en el desempeño de sus funciones, la Empresa le asignará un trabajo similar y equivalente, respetándole los emolumentos económicos que viniera percibiendo. Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

Art. 17. - *Trabajo de superior categoría.* En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de 2 meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar cargos de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la categoría que efectivamente desempeña, y tendrá preferencia para ocupar la vacante de superior categoría cuando aquélla se produzca.

Art. 18. - *Contrataciones y ascensos.* Los trabajadores eventuales tendrán preferencia para cubrir las vacantes del personal de carácter fijo en plantilla que se creen en el seno de la Empresa.

Los peones que estén en posesión del carnet de conducir correspondiente, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de las categorías de peón conductor y conductor, siempre que reúnan las pertinentes condiciones de idoneidad. A tal efecto se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas, concediéndose al más apto. En caso de igualdad primaria la antigüedad.

El Tribunal calificador, que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de la Empresa, un técnico designado por la propia Empresa y un delegado de personal o representante de los trabajadores.

Art. 19. - *Accidentes de trabajo, I. L. T. por enfermedad.* En caso de accidente de trabajo la Empresa se compromete a abonar hasta el 100% de las percepciones que venía percibiendo el trabajador promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Para el caso de enfermedad común, el trabajador percibirá hasta el día 20 el 90% de las retribuciones que venía percibiendo y el 100% a partir del día 21, promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Cuando el trabajador sea hospitalizado, percibirá el 100% de las retribuciones que venía percibiendo, mientras esté hospitalizado y hasta el final del período de I. L. T., promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Las visitas al médico serán retribuidas por el tiempo indispensable, previa comunicación con antelación suficiente de la fecha y hora de la consulta, así como un posterior justificante del médico en el que conste que se ha acudido y la hora de finalización de la consulta.

Art. 20. - *Revisión médica.* Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, con entrega de los resultados de la misma. La Empresa habilitará un botiquín en el vestuario, taller y vehículos de recogida.

Los botiquines deberán estar en todo momento equipados, reponiéndose periódicamente los mismos.

Art. 21. - *Póliza de seguro de accidente laboral.* En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán 2.500.000 pesetas.

Art. 22. - *Jubilación.* Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad de 15.120 pesetas por año de servicio en «Cespa, S.A.», siempre cuando la misma se solicite entre los 60 y los 63 años de edad.

En caso de jubilaciones a los 64 años que solicite el trabajador se seguirá aplicando el procedimiento recogido en la Ley Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio, mediante sustitución por otro trabajador.

Art. 23. - *Prendas de trabajo.* Dadas las especiales características del trabajo, la Empresa dispondrá de la ropa adecuada: buzos, botas, anoraks, así como guantes adecuados en cantidad y calidad necesarias para sustituir los deteriorados por otros, comprometiéndose los trabajadores a mantener el máximo cuidado con dicha ropa, teniendo éstos como mínimo:

- a) Para invierno: Dos buzos, un jersey, botas, anorak, guantes y boina.
- b) Para verano: Dos camisas, dos pantalones, botas adecuadas y boina.

El personal contratado por tiempo determinado será provisto de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación. Posteriormente, la Empresa habilitará el destino final de las prendas entregadas al trabajador, en función del período contratado.

La Empresa se compromete al lavado de la ropa de trabajo del personal de los camiones de impulsión o alcantarillado.

Art. 24. - *Licencias y permisos.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

- 18 días en caso de matrimonio.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo, el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.

- 1 día por traslado de su domicilio habitual.

- 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos camales o políticos.

- 3 días por motivos particulares.

- En los casos no contemplados por la Ley, 5 días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento, teniendo en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

Art. 25. - *Despidos y sanciones.* En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los Delegados de Personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, se facilitarán los mismos al trabajador para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

Art. 26. - *Derechos sindicales.* La acción sindical en la Empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio.

Los Delegados de Empresa, podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de alguno de los Delegados de la Empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La Empresa dispondrá de tablones, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15 % de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio Colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

Art. 27. - *Comisión mixta paritaria.* La Comisión mixta paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la Empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la vía jurisdiccional, y como órgano de vigilancia del estricto cumplimiento del Convenio.

Art. 28. - *Garantía de la relación laboral.* Todos los trabajadores que estén afectados por el presente Convenio Colectivo pasaran obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge este Convenio, así como la antigüedad adquirida.

TABLA SALARIAL 1992

Categoría	Salario Base	Plus Penoso	Plus Nocturno	Prima Conduc.	Plus Transporte	Total Mes	Julio Navidad	Beneficios	Total Año
Peón Día	73.621	11.113	—	—	17.511	102.245	102.245	70.751	1.502.181
Peón Noche	73.621	11.113	13.125	—	17.511	115.370	102.245	70.751	1.659.681
Peón Conductor	73.621	11.113	—	8.921	17.511	111.166	102.245	70.751	1.609.233
Conductor Noche	83.724	14.272	15.043	—	19.254	132.293	117.250	80.243	1.902.259

CALENDARIO LABORAL AÑO 1992

Días naturales: 366 días.

Días no laborables:

Domingos: 52.

Festivos: 15.

Vacaciones: 29.

Permisos particulares: 3.

Suma: 99.

Días laborables: 267 días.

Días festivos (no laborables):

Enero: 1 y 6.

Marzo: 19.

Abril: 16, 17 y 23.

Mayo: 1.

Junio: 8 y 18.

Agosto: 15.

Septiembre: 12.

Octubre: 12.

Noviembre: 3.

Diciembre: 8 y 25.

Jornada diaria: 38 horas / 6 días = 6,33 (6 h. 20 m.).

Jornada anual: 267 días x 6,33 h. = 1.691 h.

Distribución de la jornada semanal:

6 horas x 6 días = 36 horas.

20 minutos x 6 días = 2 horas Total: 38 horas.

Horarios:

Limpieza Viaria (Barrido, riego y baldeo, brigada):

- De lunes a viernes: De 6 h. a 12 h. y 25 m.

- Sábados: De 6 h. a 11 h. y 50 m.

Jornada partida:

- De lunes a sábados: De 9 h. a 12 h. y 20 m. y

de 15 h. a 17 h. y 55 m.

Recogida de basuras: De 22 h. a 4 h. y 20 m.

4756.-45.360

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de junio de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Repostería Industrial, Obradores, Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería», suscrito por Asociación de Empresarios del Sector y la Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U. S. O. el día 4 de junio de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 17 de junio de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de junio de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierne en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería, comisionados al efecto, y los representantes de los trabajadores integrados en Comisiones Obreras (C.C. O.O.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.).

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo, obligará a todas las Empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las Empresas cuya actividad sea la de «Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral del Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º - *Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1.º de enero de 1992, siendo su duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1993.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección segunda: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º - Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º - *Comisión paritaria.* Una vez homologado el Convenio, la Comisión negociadora se constituye en Comisión para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo como funciones:

- Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad y la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales. En Repostería Industrial tanto las Empresas como la representación legal de sus trabajadores se comprometen a la realización de diversos estudios a fin de llegar a un acuerdo sobre la creación y valoración de grupos profesionales dentro de las mismas, y así poder dar promoción profesional a los trabajadores.

- Estudiar la siniestralidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

- Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º - *Salarios.* Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio, para el año 1.992, que supone un incremento del 7,25%.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia en la antigüedad.

Revisión salarial. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el INE, registre al 31 de diciembre de 1992 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1991 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.992.

Para el segundo año de vigencia de Convenio, se establece un incremento salarial igual al incremento que registre el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el INE, entre 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993, más dos puntos. Durante el año 1993 las empresas a las que afecta el presente Convenio adelantarán a sus

trabajadores un incremento a cuenta del 7 por 100 respecto de las tablas salariales revisadas en su caso del año 1992. Tan pronto se constate oficialmente el incremento del I. P. C. establecido por el INE durante el año 1993, se procederá a la regularización de las tablas en función de los incrementos pactados, obligándose las Empresas a abonar las posibles diferencias a favor del trabajador en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

a) *Generales.*

Art. 9.º - *Plus de transporte y desplazamientos.* Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 4.812 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia del presente Convenio este Plus sufrirá un aumento hasta 5.312 pesetas. Se exceptúa de este Plus de transporte personal de despachos.

b) *Personales.*

Art. 10. - *Antigüedad.* Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º. A este efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. - *Gratificaciones extraordinarias.* Las Empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado y Plus Convenio, más la antigüedad: Una «Paga de verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una «Paga de Navidad», pagadera antes del 22 de diciembre.

Art. 12. - *Beneficios.* Con carácter de participación en beneficios, las Empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente y Plus Convenio más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre Empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales de Convenio.

Art. 13. - *Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección tercera: *Jornada, descanso dominical y días festivos.*

Art. 14. - *Jornada, descanso dominical y festivos.*

La jornada de trabajo para el año 1992 será de 1.788 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, y de 1.784 horas para 1993, cuya distribución a ser posible será de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las Empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la Empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las Empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

- El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la Empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

- El día de Navidad se considerará no laborable.

Art. 15. - *Horas extraordinarias.* 1.º Se suprimirán las horas extraordinarias habituales. 2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. 3.º Se atenderán las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural. 4.º Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso. 5.º Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias tanto estructurales como no estructurales.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SD + A + PC \times 455 D = X \times 75\%$$

Horas anuales

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 100 por 100.

PC = Plus Convenio.

SD = Salario diario.

A = Antigüedad.

455 D = 455 días.

Sección cuarta: *Vacaciones.*

Art. 16. - *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, Plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde se llegue a un acuerdo y la Empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán, por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo.

Al menos, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las Empresas.

En el caso de que la Empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se harán de modo que uno de estos períodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

En Repostería Industrial las vacaciones tendrán idéntica duración, pero, salvo conductores y personal de administración, el disfrute de los treinta días naturales se hará ininterrumpidamente y habrá de coincidir con el período veraniego (1 de junio a 30 de septiembre).

Sección quinta: *Prendas de trabajo.*

Art. 17. - *Prendas de trabajo.* Las Empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

CAPITULO III

Disposiciones varias

Art. 18. - *Enfermedad y accidente de trabajo.* Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses, quedando excluidos del mismo los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbosciáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Este complemento procederá igualmente y en las mismas condiciones reseñadas, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica, cualquiera que sea la contingencia de la que deriven. A estos efectos se entenderá como hospitalización la permanencia del trabajador en un establecimiento sanitario durante cuatro o más días. El abono del complemento se dilatará mientras persista el ingreso hospitalario, cesando cuando el trabajador abandone el centro sanitario.

Art. 19. - *Ayuda por jubilación o invalidez.* Al producirse la baja en la Empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte

años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan concediendo por las Empresas.

Art. 20. - *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 21. - *Mujer trabajadora.* Se garantiza el derecho de la mujer trabajadora al cambio del puesto de trabajo en la situación de embarazo, siempre que en la Empresa exista puesto de trabajo libre.

Art. 22. - Tendrán consideración de falta muy graves: Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la Empresa o sobre cualquier responsable de la Empresa por parte del trabajador/a.

Art. 23. - *Contratación de minusválidos.* Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las Empresas de más de 50 trabajadores.

Art. 24. - *Derechos sindicales.* En Repostería Industrial se podrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

Art. 25. - *Disposicion final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de la Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general aplicación.

CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES 1992

	Salario Base Días	Plus Convenio 15 meses	Plus Transporte 12 meses	Total Año
PERSONAL DE FABRICA				
Maestro Obrador	3.470	6.902	4.812	1.750.534
Oficial 1.º	3.185	6.405	4.812	1.612.549
Oficial 2.º	2.851	5.749	4.812	1.449.737
Ayudante	2.717	5.420	4.812	1.383.430
Peón	2.570	5.124	4.812	1.311.664
Conductor Repartidor	2.851	5.749	4.812	1.449.737
Repartidor 17 años	1.614	3.154	4.812	844.266
Repartidor 16 años	1.556	3.051	4.812	816.157
Limpiadoras	2.570	5.124	4.812	1.311.664
Auxiliar Obrador 18 años	2.570	5.124	4.812	1.311.664
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	3.470	6.902	4.812	1.750.534
Oficial 1.º	3.185	6.405	4.812	1.612.549
Oficial 2.º	2.851	5.749	4.812	1.449.737
Auxiliar	2.717	5.420	4.812	1.383.430
TABLA SALARIAL PARA PERSONAL DE DESPACHO DE 1992				
GRUPO I				
PERSONAL TECNICO TITULADO				
Titulado Técnico Superior	127.856			1.917.840
Titulado de Grado Medio	111.171			1.667.565
Ayudante Técnico Sanitario	105.617			1.584.255
GRUPO II				
PERSONAL MERCANTIL TECNICO				
Director	150.094			2.251.410
Jefe de División	122.298			1.834.470
Jefe de Personal	119.522			1.792.830
Jefe de Compras	119.522			1.792.830
Jefe de Ventas	119.522			1.792.830
Encargado General	119.522			1.792.830

Jefe de Suc. y Supermercado	116.741	1.751.115
Jefe Almacén	116.741	1.751.115
Jefe de Grupo	113.958	1.709.370
Encargado Establ. Vend. y C.	111.610	1.674.150
Intérprete	100.384	1.505.760
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Viajante	100.384	1.505.760
Corredor de Plaza	100.384	1.505.760
Dependiente de 25 años	100.384	1.505.760
Dependiente de 22 a 25 años	91.721	1.375.815
Dibujante	105.623	1.584.345
Escaparartista	100.384	1.505.760
Ayudante de Montaje	94.503	1.417.545
Delineante	97.285	1.459.275
Visitador	97.285	1.459.275
Rotulista	97.285	1.459.275
Cortador	100.384	1.505.760
Ayudante de Cortador	89.105	1.336.575
Jefe de Taller	119.522	1.792.830
Profesional de Oficio de 1.º	100.384	1.505.760
Profesional de Oficio de 2.º	91.721	1.375.815
Capataz	89.105	1.336.575
Mozo Especializado	86.167	1.292.505
Ayudante	85.072	1.276.080
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	127.856	1.917.840
Jefe de División	122.299	1.834.485
Jefe Administrativo	119.522	1.792.830
Secretario	100.384	1.505.760
Contable	111.635	1.674.525
Jefe de Sección Administra.	105.620	1.584.300
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Personal Administrativo Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extran.	105.620	1.584.300
Oficial Administrativo	100.384	1.505.760
Auxiliar Administrativo	89.105	1.336.575
Aspirante de 16 a 18 años	46.696	700.440
Auxiliar Caja 18-20 años	85.073	1.276.095
Auxiliar Caja 20-22 años	86.167	1.292.505
Auxiliar Caja 22-25 años	89.105	1.336.575
Auxiliar Caja mayor 25 años	91.721	1.375.815
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACT.		
Jefe de Sección Servici.	90.211	1.353.165
Ascensorista	85.072	1.276.080
Telefonista	85.072	1.276.080
Mozo	85.072	1.276.080
Empaquetadora	85.072	1.276.080
Rapadora de Medias	85.072	1.276.080
Cosedora de Sacos	85.072	1.276.080
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	85.072	1.276.080
Cobrador	85.072	1.276.080
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	85.072	1.276.080
Personal Limpieza (hora)	487	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de abril de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Giesa Schindler, Sociedad Anónima», de Burgos, C/c. 0900862.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Giesa Schindler, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 16-6-1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de junio de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio de Empresa para la plantilla de Burgos de «Giesa Schindler, S. A.»

Años 1992 - 1993

Artículo 1. - *Ambito de aplicación personal y territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la Empresa Giesa Schindler, S. A., en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro Convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

Art. 2. - *Ambito temporal.*

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1992 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o Convenios Colectivos de ámbito distinto.

Art. 3. - *Condiciones «ad-personam».*

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Art. 4. - *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro Convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o Convenio de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio, superan del nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 5. - *Jornada y horario de trabajo.*

a) La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en el año 1992 en 1.792 horas de cómputo anual de trabajo efectivo y para el año 1993 en 1.784 horas de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes : Mañana de 8,30 a 13,30 horas.

Tarde de 15,30 a 18,30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

Calendario Laboral: Se estará a lo que establece el Art. 37-2 del Estatuto de los Trabajadores.

b) No obstante, dada la actividad a que se dedica la Empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente horario de trabajo, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana cada cuatro:

- Lunes a viernes: De 13,30 h. a 17,00 h.

De 18,00 h. a 21,00 h.

- Sabados: De 9,30 h. a 13,30 h.

De 14,30 h. a 18,00 h.

- El personal que efectúe este horario percibirá por cada día de trabajo en esta jornada la cantidad de pesetas 2.051 diarias de lunes a viernes y la cantidad de pesetas 3.419 para el sábado.

c) Para atender los avisos de averías en domingos y festivos en jornada efectiva de trabajo de 9,30 horas a 14,00 horas y de 16,00 a 19,30 horas, en los Centros de Trabajo que así se precise, la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario entre el personal suficientemente capacitado para la atención de averías de la plantilla de conservación y que durante la semana anterior haya realizado el horario de jornada normal para que de forma rotativa realice este trabajo de atención de averías en domingos y festivos.

Asimismo, la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para cubrir el servicio de mantenimiento y atención de averías en jornada efectiva a realizar en los centros específicos que lo requieran y conforme al horario particular que en cada caso se haya concertado con los clientes.

El personal que realice alguna de estas jornadas de trabajo especificadas en este apartado c) percibirá la cantidad de 6.552 pesetas por día o jornada completa, y la cantidad de 3.647 pesetas por jornada parcial hasta cinco horas máximo, más el valor definido para las horas extraordinarias que realicen.

La rotación del personal se efectuará de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro.

Los calendarios de turnos se establecerán por trimestres anticipados.

Art. 6 - Servicios de disponibilidad.

a) Disponibilidad nocturna:

Se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar las personas necesarias entre aquéllas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b), Art. 5, para cubrir el servicio de disponibilidad nocturna entre el término de la jornada especial y el comienzo de la jornada normal anteriormente descritas, inclusive las noches anterior y posterior de domingo o festivo.

Este servicio consistirá en estar localizable y disponible para atender las emergencias que con carácter de urgencia le sean transmitidas vía mensáfono o Radio/Enlace.

El personal que efectúe este servicio, por el hecho de esta disponibilidad percibirá la cantidad de 21.936 pesetas en cómputo semanal por las siete nocturnidades de lunes a lunes.

Las horas de trabajo invertidas en la atención de cada intervención, se abonarán de acuerdo con los valores establecidos para las horas extraordinarias.

Dado que las horas de intervención dedicadas a este servicio son motivadas y dirigidas a la atención de situaciones de emergencia, será de aplicación el apartado 3), Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, no tomadas en cuenta para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias autorizadas.

En el caso de que las demandas de este servicio desborden las previsiones máximas hipotéticas de dos intervenciones nocturnas de media por persona, en cómputo mensual, la Empresa podrá optar por:

a) Incrementar el número de personas que den cobertura a este servicio de disponibilidad, o

b) Sustituir este servicio por el establecimiento de una jornada laboral nocturna que dé la cobertura necesaria.

b) Disponibilidad en domingos y festivos.

En aquellos centros de trabajo donde a juicio de la Empresa no sea de aplicación la jornada de trabajo establecida en el apartado c), artículo 5, la atención de averías en domingo y festivos se cubrirá mediante la disponibilidad en dichos días de las personas que se asignen entre aquéllas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b), artículo 5.

Este servicio consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas y resolver avisos que le sean transmitidos vía mensáfono o radio/enlace.

El personal que efectúe este servicio en festivos, percibirá la cantidad de 6.552 pesetas por el domingo o festivo. Las horas dedicadas a la atención de cualquier intervención solicitada se abonarán de acuerdo con los valores definidos para las horas extraordinarias.

c) Dados los compromisos que con los clientes conlleva la necesidad de cubrir los servicios de atención de averías, permanencias y disponibilidad, con carácter permanente, ambas partes se comprometen a garantizar en todo momento la cobertura de estos servicios conforme a lo establecido en el presente artículo y su precedente artículo 9.

Art. 7. - Uso de equipos de radio/enlace.

Todo el personal al que la Empresa asigne equipo de radio/enlace estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use, la cantidad de 741 pesetas mensuales, proporcional a los días que lo use realmente.

Art. 8. - Entradas y salidas al trabajo.

En cuanto al personal de Montaje y Conservación de Ascensores, dada la peculiaridad de dicho trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Personal de Rutas:

Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de Avisos:

Al comienzo de la jornada y desde su zona, cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personas de Montaje y Reparaciones:

Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

Art. 9. - Vacaciones.

Todos los productores de la plantilla disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado. Para los trabajadores con menos de un año de antigüedad, se aplicará la proporcionalidad que la ley contempla.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de la misma, computándose los conceptos de salario Convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiera.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de julio y agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Art. 10. - Retribuciones.

Se acuerda una nueva estructura salarial que sustituirá en un todo la que actualmente viene aplicándose al personal afectado por este acuerdo.

La nueva estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

10.1 Salario base. - Será el que figura en la anexa tabla 1 por categorías.

10.2 Antigüedad. - El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5 por 100 del salario base.

10.3 Pagas extraordinarias. - Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón a 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

10.4 *Plus de peligrosidad.* - El personal de Montaje y Conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría.

Se devengará por día efectivamente trabajado.

10.5 *Plus Jefe de Equipo.* - A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el salario base de Oficial 1.ª definido en la tabla anexa.

10.6 *Retribución anual.* - En el anexo 1, tabla B, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras, sin antigüedad.

10.7 *Horas extraordinarias.* - Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que sustituye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluso Sábados	De 22 h. a 6 h. Incluso domingos
Oficial 1.ª J. E.	1.593	2.069
Oficial 1.ª	1.328	1.725
Oficial 2.ª	1.248	1.619
Oficial 3.ª	1.194	1.552
Especialista	1.128	1.460
Oficial 1.ª Adm.	1.328	1.725
Oficial 2.ª Adm.	1.248	1.619
Auxiliar Adm.	1.128	1.460
Almacenero	1.248	1.619

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivos, se abonarán como nocturnas.

En el valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado en el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

10.8 *Incentivos.*

a) *Adelanto de incentivos.*

Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas./hora trabajada
Oficial 1.ª Jefe Equipo	160
Oficial 1.ª	133
Oficial 2.ª	80
Oficial 3.ª	40
Especialista	21

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

b) *Liquidación de incentivos.*

A partir de una actividad del 97% se aplicarán las tablas de liquidación de incentivos que se adjunta firmadas por las partes, junto con el nuevo sistema de incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Estas tablas y sistemas de incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas tablas de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetarán a nivel personal, si bien las personas afectadas podrán acogerse al sistema de liquidación de incentivos definidas en las tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

10.9 Esta estructura salarial con los sistemas de incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio Provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etc.) que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en Disposición Legal o Convenio de rango superior que la sustituya.

Art. 11. - *Incremento salarial años 1992-1993.*

Para el año 1992 quedan vigentes las tablas de salario base, anexo I y I-B. El resto de los conceptos salariales que venían aplicándose en 1991 tienen un incremento del 6,5% para todo el personal de plantilla.

Para 1993 el incremento previsto para todos los conceptos retributivos será del % que prevea el Gobierno para dicho año más 1 punto.

Art. 12. - *Revisión salarial.*

1992: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6,5 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1.ª de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1992.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

1993: Con igual criterio y sobre los mismos conceptos que el año 1992 se aplicará una revisión salarial en el año 1993, cuando el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al % que se pacte para dicho año 1993, respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. a 31 de diciembre de 1992.

Art. 13. - *Dietas.*

Quedan establecidas a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y durante el año 1992 las siguientes cantidades:

Media dieta.....	1.200 Ptas./día
Dieta completa a partir del primer día	4.000 Ptas./día

Dichas cantidades no sufrirán revisión ninguna durante el indicado año, y a partir del 10 de enero de 1993 se incrementarán en el mismo % que se aplique como incremento salarial, aplicándose los nuevos valores para todo el año 1993.

Se facilitarán además gastos de viaje y diferencia de tiempo si éste se realiza fuera de la jornada laboral. Se aplicará a partir del límite de la tarifa normal de taxis.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas, será tratada entre el Jefe de Sucursal y el Comité de Empresa o Delegado(s) de personal.

Art. 14. - *Prestación por invalidez o muerte.*

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 2.700.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Para el año 1993 se establece la misma cantidad.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan en un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La Empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o asociaciones empresariales.

Art. 15. - *Complemento de enfermedad o accidente.*

Bajas por accidente de trabajo.

Se abonará el 100 por 100 a partir del primer día, tomando como base la reguladora del mes anterior.

Bajas por enfermedad.

La Empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 85 por 100 de la base reguladora diaria, durante los 8 primeros días de baja; a partir del 9.ª día de baja se complementará dicho subsidio hasta el 100 por 100, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente Convenio, más complementos salariales personales si los hubiera, quedando excluidos la liquidación de incentivo y otros conceptos no definidos.

En 1993 este complemento será del 90% durante los 8 primeros días de baja.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100 por 100 desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre baja por accidente y baja por enfermedad sólo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo no sea superior al 5 por 100 en el año natural anterior.

Art. 16. - *Reconocimientos médicos anuales.*

Todo trabajador de la Empresa tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose ésta dentro del año natural.

Art. 17. - Préstamos personales.

La Empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 200.000 pesetas para los años 1992-1993, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en plantilla de la Empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la Empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a dieciocho meses desde la fecha de su concesión.

Art. 18. - Ayudas por razón de hijos deficientes psíquicos.

Sin perjuicio de que la Empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

Art. 19. - Licencias y permisos.

En este aspecto se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y por tanto serán retribuidas en todos los conceptos. No obstante se relacionan aquellos casos que pueden darse con mayor frecuencia y que amplían los casos contemplados por el Estatuto de los Trabajadores.

Se establecen las siguientes licencias y permisos retribuidos a justificar para el personal, exceptuando el personal procedente de la antigua plantilla de Ascensa.

A) Matrimonio: 18 días naturales.

B) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos: 1 día natural.

C) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.

D) Enfermedad grave de:

* Cónyuge e hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.

* Padres: 2 días naturales.

* Hermanos, nietos, abuelos: 1 día natural.

E) Muerte de:

* Cónyuge e hijos: 5 días naturales.

* Padres: 3 días naturales.

* Hermanos, nietos, abuelos: 1 día natural; si se trata de hermano: 2 días naturales.

F) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural; cuando haya cambio de localidad: 2 días naturales.

G) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

H) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales.

I) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.

J) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, como mínimo, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Art. 20. - Reserva legal.

Las relaciones laborales que no queden reguladas por el presente acuerdo, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente que exista en cada momento.

Art. 21. - Comisión paritaria.

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria.

D. Fernando Corral Valladolid.

D. Octavio González Ortega.

D. Luis Javier Arnáiz Elena.

D.^a Montserrat Ortega Plaza.

TABLA I**RETRIBUCIONES:**

EL Salario base para 1.992 será el siguiente:

	Mes	Día
PERSONAL OBRERO		
Peón ordinario		3.370 Ptas
Peon especialista		3.433 Ptas.
Oficial 3. ^a		3.498 Ptas.
Oficial 2. ^a		3.542 Ptas.
Oficial 1. ^a		3.571 Ptas.
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	111.527 Ptas.	
Vigilante, Ordenanza, telefonista	101.104 Ptas.	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	101.104 Ptas.	
Oficial 2. ^a	111.527 Ptas.	
Oficial 1. ^a	115.075 Ptas.	
Jefe de 2. ^a	120.609 Ptas.	
Jefe de 1. ^a	124.131 Ptas.	

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	135.690 Ptas.
Técnico Cial. no titulado	124.131 Ptas.
Vendedor/Viajante	115.075 Ptas.

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	124.131 Ptas.
Encargado	114.473 Ptas.
TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	135.690 Ptas.
Maestro Industrial	119.601 Ptas.

TABLA I-B

Ptas. año 1992

PERSONAL OBRERO

Peón Ordinario	1.432.499
Peón Especialista	1.459.261
Oficial 3. ^a	1.486.509
Oficial 2. ^a	1.505.486
Oficial 1. ^a	1.517.651

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.561.378
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.415.454

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.438.352
Oficial 2. ^a	1.561.378
Oficial 1. ^a	1.611.051
Jefe 2. ^a	1.688.533
Jefe 1. ^a	1.737.837

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	1.899.662
Técnico Cial. no titulado	1.737.837
Vendedor/Viajante	1.611.051

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	1.737.837
Encargado	1.602.620

	Ptas. año 1992
TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	1.899.662
Maestro Industrial	1.674.412

SISTEMA DE INCENTIVOS
MANTENIMIENTO-REVISIONES-INTERVENCIONES

1. INTRODUCCION

Este nuevo sistema de incentivo se basa en los datos que se obtienen a través de la introducción de los Partes de Revisión-Partes de Intervención y Partes Semanales de Trabajo (o diario de trabajo) y se calcula en su totalidad por ordenador. Por ello, es imprescindible que estos documentos estén llenados en forma completa y correcta, y que sean tramitados para su introducción en los plazos previstos.

2. DATOS BASICOS

El incentivo que se calcula de forma individual por cada operario se basa en los siguientes datos:

- Horas Tasadas Revisión «HT REV» = suma de todas las horas Tasadas de aquellas revisiones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes.

- Horas Tasadas Intervención «HT INT» = suma de todas las horas Tasadas de aquellas intervenciones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes. El ordenador calcula para cada intervención una tasación de horas que dependen del tipo de intervención, de la ubicación del aparato, de los repuestos colocados y de la cantidad de operarios que hayan intervenido.

- Horas Reales Invertidas Intervención y Revisión «HR IN/R» = suma de las horas reales que el operario ha anotado en el parte semanal de tra bajo, bajo la clave «MA» a lo largo del mes (excepto las Horas Viaje «HV»).

$$\text{Factor de Rendimiento } F1 = \frac{HT \text{ REV} + HT \text{ INT}}{HR \text{ IN/R}} \times 100$$

HR IN/R

- Avisos Tasados Mensuales «ATM» = suma de la tasación mensual de avisos de aquellas rutas en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones, o titular o ayudante de avisos.

- Avisos Reales Mensuales «ARM» = suma de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en la(s) ruta(s) arriba mencionadas. Avisos son, intervenciones con el tipo 01 : 90.

$$\text{Índice calidad «INC»} = \frac{ATM \text{ INC máx.}}{ARM \text{ INC mín.}} = 1,15$$

Para aparatos en precario no se computan ni los avisos tasados, ni los reales en ese cálculo.

$$\text{Factor de calidad «F2»} = 1 + 0,4 (\text{«INC»} - 1)$$

Promedio últimos 12 meses.

$$\text{«Actividad «ACT»} = F1 \cdot F2$$

3. INCENTIVO MANTENIMIENTO

Los valores en pesetas correspondientes a una actividad de la Tabla de Incentivos adjunta, tienen el caracter de una prima por hora productiva.

Por lo tanto, el incentivo de mantenimiento se liquidará sobre las horas productivas en mantenimiento (revisión e intervención), o sea, las horas productivas «MA» del mes correspondiente excepto las horas viaje.

4. VIGENCIA

Este Sistema de Incentivos con su tabla anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 1992 quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS./HORA (0.1)

MANTENIMIENTO

Fecha vigencia: 1-1-92

CENTROS DE TRABAJO DE BURGOS

Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Coefficiente de participación
97	1,94	117	119,8	
98	7,86	118	125,8	
99	13,79	119	131,7	

Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Coefficiente de participación
100	19,71	120	137,6	
101	25,53	121	143,4	
102	31,45	122	149,3	
103	37,38	123	155,3	J. E. - 1,20
104	43,30	124	161,2	
105	49,12	125	167,0	O. 1.ª - 1,00
106	55,04	126	172,9	
107	60,97	127	178,9	O. 2.ª - 0,90
108	66,89	128	184,8	
109	72,71	129	190,6	O. 3.ª - 0,80
110	78,63	130	196,1	
111	84,55	131	202,4	Esp. - 0,70
112	90,48	132	208,4	
113	96,30	133	214,2	
114	102,22			
115	108,14			
116	114,07			

Los valores establecidos en esta tabla lo serán para todo el año 1992, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

SISTEMA DE INCENTIVOS

MONTAJES-TRANSFORMACIONES- REPARACIONES

1. Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general las siguientes modificaciones o matizaciones.

2. Efectuar la «Tasación Base de Montaje» tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de Montaje de la (1 a 17) referida a «H. Oficial 1.ª», cumplimentando la columna/total (1 + 2). Trasladar su resultado a la hoja «Tasación Trabajos de Montaje» a entregar al montador.

Esta nueva tasación tendrá el concepto de «Horas/Hombre» tasadas con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

3. En el apartado (18 - Peonaje Auxiliar) no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1 - Ayudas de Montador) puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna Total (1 + 2).

En cuanto a los tiempos de tasación previstos como colaboración de nuestro personal en los conceptos «2 - Descarga materiales» y «3 - Elevación y distribución» se considerarán como «Horas/Hombre» tasadas, sin otra conversión ni incremento.

4. También para reparaciones se aplicará el concepto de «Horas/Hombre» sin ninguna corrección de horas por categorías.

5. Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo, racionalmente a la complejidad o dificultad que presente cada montaje, tratando de que las labores de «ayudantes» sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles «Partes mecánicas» y encomendar a un solo operario las «Partes eléctricas» o de terminaciones.

Debe tratar de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

6. La «Actividad resultante» se obtendrá por la proporción entre «Horas/Hombre Tasadas» y «Horas Invertidas» totales, sin distinción de categorías:

$$\text{Act.} = \frac{H. H. \text{ Tasadas}}{H. H. \text{ Invertidas}} \times 100$$

6.1 La imputación de las horas invertidas por los Peones Especialistas de nuevo ingreso que intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo:

* Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso se imputarán dos horas diarias a Formación...

* Durante los segundos seis meses, se imputará 1 hora diaria a «Formación»

* Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.

* Tan pronto se le considere formado y realice trabajos de Montaje sin la presencia de un oficial, se le dará la categoría de Oficial 3.ª a todos los efectos.

Para las Horas de Formación no se liquidará ningún incentivo.

7. El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma manual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo, queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. Anexo.

9.1 Se acompaña nueva tabla de incentivo (0.1) con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

10. Vigencia.

Este sistema de Incentivos con su Tabla Anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 1992, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivos anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la representación de la Dirección y el Comité de Empresa.

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS./HORA (0.1)

MONTAJE

Fecha vigencia: 1-1-92

CENTROS DE TRABAJO DE BURGOS

Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Actividad %	En Plaza Ptas./h.	Coefficiente de participación
97	1,94	117	119,8	
98	7,86	118	125,8	
99	13,79	119	131,7	
100	19,71	120	137,6	
101	25,53	121	143,4	
102	31,45	122	149,3	
103	37,38	123	155,3	J. E. - 1,20
104	43,30	124	161,2	
105	49,12	125	167,0	O. 1.ª - 1,00
106	55,04	126	172,9	
107	60,97	127	178,9	O. 2.ª - 0,90
108	66,89	128	184,8	
109	72,71	129	190,6	O. 3.ª - 0,80
110	78,63	130	196,1	
111	84,55	131	202,4	Esp. - 0,70
112	90,48	132	208,4	
113	96,30	133	214,2	
114	102,22			
115	108,14			
116	114,07			

Los valores establecidos en esta tabla lo serán para todo el año 1992, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

4845.-19.494

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector 2, Industrial

Aprobado inicialmente en fecha 13 de junio de 1992, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector 2, Industrial de Quintanaortuño, en la forma presentada por los propietarios de dicho Sector, D. José T. Menéndez García y D. Miguel Angel Villanueva del Campo, en representación de la Empresa Mercantil Rubiera Burgos, S. A. y el propio Ayuntamiento de este municipio, respectivamente, y que reúnen el 100% del total de los terrenos incluidos en su ámbito.

Sometido a información pública por plazo reglamentario, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Corporación y notificación individualizada a dichos propietarios, y...

Visto lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes, la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de septiembre de 1992, por unanimidad acordó lo siguiente:

A) Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector 2, Industrial de Quintanaortuño en los mismos términos en que fueron aprobados inicialmente, sin modificación alguna.

B) Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar individualizadamente a los propietarios afectados por el sistema de actuación.

C) Designar, como representante en el órgano rector de la Junta, a D. Miguel Angel Villanueva del Campo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Quintanaortuño, 28 de septiembre de 1992. - El Teniente de Alcalde, Enrique Mata Fernández.

7847.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Objeto. - Concurso para la adjudicación de la explotación de los servicios de Cafetería, Restaurante y Hotel existentes en el edificio de San Amaro, en la Ctra. Valladolid, s/n., de la ciudad de Burgos.

Raclamaciones. - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. - Queda fijado, al alza, en 180.000 pesetas/mensuales, más I. V. A.

Garantías. - La fianza provisional deberá constituirse por un importe de 50.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. - Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13,00 horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», si dicho vigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de pliegos. - En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. -

Don vecino de profesión titular del D. N. I. número con domicilio en debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (o en representación), enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para adjudicar la explotación de los servicios de Cafetería, Restaurante y Hotel del edificio de San Amaro en la carretera de Valladolid, s/n., mediante el arrendamiento de los locales e instalaciones municipales destinados a lo mismo, comprendidos dentro del indicado inmueble, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», número de fecha desea tomar parte en el mismo, aceptando cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofreciendo la cantidad mensual de (expresese en letras y cifras) pesetas.

Burgos, 21 de septiembre de 1992. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7316.-6.300

Ayuntamiento de Covarrubias

Anuncio de subasta

Objeto: Aprovechamientos de niscalos y setas, campaña 1992.

Tipo licitatorio: Doscientas Cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), por campaña, IVA excluido al alza.

Duración: Campaña 1992.

Pago: A la firma del contrato, una vez efectuada la adjudicación.

Riesgo y ventura a cargo del adjudicatario.

Presentación de plicas: Hasta las 13,00 horas del día de la subasta.

Apertura de plicas: A las 13,30 horas del quinto día hábil del siguiente a la publicación de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianzas: Provisional, de 8.000 pesetas; y la definitiva, del 6% del tipo de adjudicación.

Documentos: Presentación del Impuesto s./Actividades Económicas.

Covarrubias, a 2 de octubre de 1992. - El Presidente, Eloy Rodríguez Blanco.

7770.-3.000

Mancomunidad del Río Ausín Zona de San Pedro de Cardeña (Villagonzalo Pedernales)

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de un vehículo barredora aspiradora, dicho pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de la Sede de la misma (Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales), para que pueda ser examinado por los que se hallaren interesados, durante el plazo de ocho días a partir del anuncio que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formalicen reclamaciones contra el referido pliego.

Objeto del contrato. - Es la adquisición mediante concurso de un vehículo barredora aspiradora para la limpieza de las calles públicas de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

Dicho vehículo ha de reunir diversas características técnicas, como potencia, velocidad, carrozado, etc., que en el pliego de condiciones se señalan.

Tipo de licitación. - Teniendo en cuenta que las características del vehículo que se contrate son muy extensas, no se fija tipo de licitación, quedando abierto a las ofertas que los licitadores especificarán en la propuesta económica.

Forma de adjudicación. - El presente contrato se adjudicará mediante concurso público en la forma regulada en el artículo 122 y siguientes del T. R. R. L. (aprobado por Real Decreto 781/1986, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de Castilla y León, pudiendo presentar proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el último Boletín en que aparezca, hasta las trece horas del último día hábil, la apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del mismo en que se cierra el plazo.

Si quedase desierto el concurso se celebraría un segundo concurso con las mismas bases y condiciones a los diez días hábiles de haber quedado desierto el primero.

El Consejo de la Mancomunidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierta la licitación.

Capacidad para licitación y contratación. - Podrán concurrir al concurso del vehículo barredora aspiradora las personas físicas o jurídicas que se hallaren en posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y Ley de Contratos del Estado.

Documentos que se deben presentar. - Documentación acreditativa de la personalidad y de los poderes o de los justificantes de la representación.

Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Documentación de calificación empresarial.

Pliego de referencias en sobre cerrado.

Propuesta económica, especificando detalladamente el precio del vehículo aspiradora barredora.

Fianzas y plazo. - La fianza provisional para tomar parte será de 200.000 pesetas, la fianza definitiva será del 6% del precio en que se adjudique dicho vehículo.

Plazo de suministro. - El vehículo barredora aspiradora a suministrar deberá estar entregado en el plazo de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Forma de pago. - El pago se realizará una vez recibido el vehículo y comprobada su idoneidad.

El pago correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León para dicho vehículo será abonado tan pronto se reciba la subvención por la Mancomunidad.

Control de calidad. - La Mancomunidad se reserva la posibilidad de realizar por sus técnicos la inspección y control de calidad.

Plazo de garantía. - Será de un año a partir de la recepción del vehículo.

Proposiciones. - Se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales) durante los días y horas de oficinas o entregadas al Sr. Presidente de la Mancomunidad, conforme al siguiente modelo:

Don, con D. N. I. número, mayor de edad, vecino de, calle, en nombre o representación de, enterado de los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de la provincia número, del día o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, número del día y del pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, me comprometo a entregar el vehículo barredora aspiradora en la cantidad de pesetas (en letra y número), aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones si me fuere adjudicado el concurso para dicho vehículo.

(Fecha y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Villagonzalo Pedernales, a 24 de septiembre de 1992. - El Presidente, Eduardo Casado Arriba.

7810.-13.500



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS